



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	LEOPOLDO JOSÉ PELÁEZ ARBELÁEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ECHEVERRI MESA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00397 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda divisoria por venta instaurada por **LEOPOLDO JOSÉ PELÁEZ ARBELÁEZ** quien actúa por intermedio de apoderado especial **JUAN FRANCISCO MARÍA TORO PELÁEZ**, y en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ECHEVERRI MESA**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, anexo en el que se indicará expresamente si la dirección de correo electrónico de la apoderada que figura en el encabezado del documento que lo contiene, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Aunado a ello, se les pone de presente a los mandatarios que de conformidad con el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

2) Aportará registro civil de defunción de Rafael Echeverri Mesa; así mismo y dado que la demanda la dirige en contra de herederos determinados de aquel señalando como tal a la señora María Eugenia Echeverri de Betancur; aportará el registro civil

de nacimiento de ella, del que se desprenda el parentesco con el señor Echeverri Mesa.

3) A fin de determinar la competencia de este Juzgado por el factor objetivo de la cuantía, allegará el avalúo catastral de los bienes objeto de la división por venta. Numeral 4º del artículo 26 del CGP.

4) Indicará, si lo sabe, sobre la existencia de proceso de sucesión del señor Rafael Echeverri Mesa, en caso afirmativo, en qué Juzgado cursa y el estado del mismo.

5) Corregirá a lo largo de la demanda el nombre del demandante, cual es Leopoldo José Peláez Arbeláez, y no como lo anota en el líbello.

6) En las pretensiones excluirá la tercera y cuarta, por cuanto ellas no corresponden a pedimentos propios de la naturaleza del asunto pretendido, *división por venta*; aunado a ello, no es este el escenario para su reclamación, ya que dichos gastos hacen parte de aquellos en los cuales debe incurrir el actor para sacar adelante la demanda, no pudiendo trasladar los mismos a la parte demandada.

7) De conformidad con el artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo tanto y para la pretensión cinco (5), será la interesada quien acredite los frutos civiles, esto para efectos de su reconocimiento, mismos que deberán estar plenamente demostrados en cuanto a su causación que dice ha dejado de percibir el actor en la proporción correspondiente y entre las fechas enunciadas.

8) Con respecto a la prueba solicitada, y que denomina Inspección Judicial, de conformidad con los artículos que regulan el trámite del proceso divisorio, aquella no es propia del asunto, no teniendo que ser practicada de oficio por el Juzgado; por lo tanto, y si es intención de la parte actora probar los supuestos de hecho que persigue con la práctica de la inspección, como interesado procurará el aporte de los elementos de confirmación que puedan determinar los puntos señalados en la solicitud, como lo sería un informe rendido por un experto.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 177

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d4593e42919a355ad238fcae6fd55deb11db1c13a693efaf86f3ee368aa003**

Documento generado en 21/11/2022 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>